

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		683.259.806
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.269.725
	02	Del Gobierno Central		12.269.725
	016	Becas Chile		12.269.725
09		APORTE FISCAL		667.352.126
	01	Libre		663.098.098
	02	Servicio de la Deuda Interna		2.658.726
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.595.302
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		126.297
	10	Ingresos por Percibir		126.297
	001	Créditos de Educación Superior		126.297
14		ENDEUDAMIENTO		3.509.658
	02	Endeudamiento Externo		3.509.658
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		683.259.806
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		353.554.935
	03	A Otras Entidades Públicas		353.554.935
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		146.464.177
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981	02	21.188.112
	200	Becas Educación Superior	03	132.129.142
	202	Fondo Desarrollo Institucional	04	6.963.990
	203	Universidad de Chile	05	8.022.914
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	06	12.269.725
	207	Aporte mejores egresados Educación Media	07	1.141.875
	208	Aplicación Ley N° 20.374	08	25.375.000
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	09	213.586.070
	01	Compra de Títulos y Valores		213.586.070
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		111.862.773
	03	A Otras Entidades Públicas		111.862.773
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	04	17.192.649
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591		94.670.124
34		SERVICIO DE LA DEUDA		4.255.028
	01	Amortización Deuda Interna		1.063.491
	02	Amortización Deuda Externa		1.024.460
	03	Intereses Deuda Interna		1.595.235
	04	Intereses Deuda Externa		570.842
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las asignaciones 196, 197, 200, 202, 203, 035, 036, 207 y 208 serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de

la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.

02 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prue-
ba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
03 El Programa de Becas de Educación Superior será reglamentado por Decreto del
Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, el
que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2009. Dichas becas de
matrícula serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Edu-
cación.

Considera lo siguiente:

a) \$63.740.016 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas
en el artículo 1º del D.F.L.(Ed.)Nº4, de 1981. Incluye hasta \$28.101.456 miles
para becas de alumnos de primer año. El monto máximo de esta beca, no podrá
exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Sólo para
los efectos de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referenci
a se establecerá mediante resolución exenta del Ministerio de Educa-
ción, visada por la Dirección de Presupuestos, el que deberá dictarse en el
mes de diciembre de 2009.

egresado de estableci
mientos de enseñanza
media subvencionados
y que se matricul

b) \$2.309.084 miles que se asignarán a estudiantes que hayan en
en las instituciones de educación referidas en el artículo 1º del D.F.L.(Ed.)
Nº4 de 1981 o en instituciones de educación superior privadas autónomas, ambas
debiendo estar acreditadas en conformidad a la ley Nº20.129. Se podrán otorgar
becas a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe
de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones
de educación mencionadas, que cumplan con los requisitos de admisión relativos
a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Uni-
versitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el regla-
mento.

Incluye hasta \$ 158.904 miles para becas de alumnos de primer año.

c) \$39.483.500 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en ca-
rreras técnicas y profesionales de nivel superior, en las áreas prioritarias
que determine el reglamento, en instituciones de educación superior oficial-
mente reconocidas por el Estado. Para las carreras profesionales, éstas debe-
rán estar acreditadas en conformidad a la ley Nº 20.129 y ser impartidas por instituto
s profesionales.

Incluye hasta \$ 17.911.136 miles para becas de alumnos de primer año.

d) \$3.673.046 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales
de la educación y del personal a que se refiere la Ley Nº19.464 que se desem-
peñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)Nº2, de 1998
y por el decreto Ley Nº3.166, de 1980, que se matriculen en la educación supe-
rior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglament
o.

e) \$1.106.458 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en ca-
rreras de pedagogía, en áreas del aprendizaje definidas como prioritarias en
el reglamento, impartidas por instituciones de educación superior reconocidas oficialme
nte por el Estado y acreditadas en conformidad a la ley Nº20.129, de
acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el re-
glamento.

f) \$7.919.287 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30º
de la ley 19.123 y la ley 19.992. Los beneficiarios a que se refiere el
artículo 13, de la ley 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno
de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta,
quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras a), b), c) y e),

bajo las condiciones que establezca el reglamento.

g) \$13.897.751 miles para estudiantes meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2009, de establecimientos subvencionados, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma que lo establezca el reglamento. En el evento que alguna región del país no tuviere alumnos con puntaje nacional, se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981 o en universidades privadas acreditadas e institutos profesionales o centros de formación técnica acreditados o en proceso de acreditación.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), y c) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los dos quintiles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

En el caso de los estudiantes de la letra g), se podrán entregar becas a estudiantes que pertenezcan hasta el cuarto quintil de ingreso per cápita.

Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b) deberán haber obtenido, a lo menos, 550 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, y entre los requisitos para la asignación de las becas no les serán consideradas las notas de educación media.

Tratándose de los estudiantes de primer año que postulen a la beca de la letra c), en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0 y para las carreras profesionales un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,5.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa, deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

04

Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981. Tratándose de las carreras de pedagogía y los programas de doctorado nacionales, se adjudicarán entre las universidades antes señaladas y las privadas autónomas, debiendo ambas haber obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

En el caso de la formación de técnicos de nivel superior, los recursos se adjudicarán entre las universidades referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que tengan a lo menos 5 años de experiencia en este nivel de formación, pudiendo postular también los Centros de Formación Técnica que se encuentren acreditados o en proceso de acreditación conforme a la ley N° 20.129. Todas estas instituciones deberán contar con al menos 100 alumnos matriculados en carreras técnicas de nivel superior.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 2009. Se considerarán como criterios

de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica y en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional. Considera los recursos para la convocatoria de subproyectos del Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y de Convenios de Desempeño experimentales con universidades del Estado.

Incluye:

a) \$2.142.826 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art. 1º del D.F.L.(Ed.) Nº4 de 1981.

b) \$19.728.105 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y Convenios de Desempeño, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo Nº 7317-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

c) \$ 1.778.208 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los proyectos de acuerdo al contrato de préstamo Nº 7317-CH celebrados entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda Nº 98, de 1991, artículo 11 de la Ley Nº 18.834, del artículo 48º del D.L Nº 1094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto Nº 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

d) \$507.500 miles para un fondo especial de apoyo al fortalecimiento institucional de los centros de formación técnica y los institutos profesionales, para contribuir a su acreditación. Mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará el uso de estos recursos.

05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$ 258.009 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.127.136 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.

06 Estos recursos se entregarán de acuerdo a lo que establezca el Decreto del Ministerio de Educación que reglamenta el Programa presupuestario Becas Chile.

07 Estos recursos serán entregados a las universidades del Consejo de Rectores, a las universidades privadas acreditadas y los institutos profesionales y centros de formación técnica acreditados o en proceso de acreditación, en función al número de alumnos egresados el año 2009 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) Nº 2, de 1998, y por el Decreto Ley Nº 3.166, de 1980, que se matriculen en el primer año de una carrera de dichas instituciones durante el año 2010, que pertenezcan a los cuatro primeros quintiles de menores ingresos de la población del país, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5% mejor del establecimiento educacional.

Las instituciones de educación superior que implementen un plan de apoyo trienal para estos alumnos, previamente aprobado por el Ministerio de Educa-

ción, con el objeto de contribuir a su permanencia en sus carreras, recibirán un incremento del aporte por alumno de un 50%. El Ministerio de Educación deberá publicar en su página web estos planes de apoyo una vez aprobados. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, que será dictado en el mes de diciembre de 2009, se establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para la asignación, distribución y uso de estos recursos.

08 Recursos para el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 4° de la Ley N° 20.374. Incluye, asimismo, \$1.756.796 miles para la aplicación del artículo 12 de dicha ley.

09 Estos recursos se podrán destinar exclusivamente a las adquisiciones a que se refiere el número 2 del artículo 5° de la Ley N° 20.027 y su Reglamento, las que serán efectuadas con cargo a éstas por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta el Ministerio de Hacienda, incluyendo el recargo que corresponde al impuesto de timbres y estampillas con que se encuentran gravadas las operaciones de crédito.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2010, será de \$ 242.524.602 miles.

Amortización: Estos recursos se podrán destinar exclusivamente al pago de capital por los créditos de la Ley N° 20.027 que corresponde pagar al Estado por concepto de la garantía de los créditos de alumnos egresados y desertores que incumplieron sus créditos, así como para el pago del beneficio de cesantía de los deudores del crédito a que se refiere el artículo 13° de la mencionada ley.

Intereses: Estos recursos se podrán destinar exclusivamente al pago de los intereses devengados por los créditos de la Ley N° 20.027, que corresponde pagar al Estado por concepto de garantía de los créditos de los alumnos egresados y desertores que incumplieron sus créditos, así como para el pago de los intereses devengados del beneficio de cesantía de los deudores del crédito a que se refiere el artículo 13° de la mencionada ley.

Servicios financieros y de seguro: Estos recursos se podrán destinar exclusivamente a los contratos a que se refiere el número 6, del artículo 22° de la Ley N° 20.027 y su reglamento, e incluye el pago de los servicios involucrados en el proceso de securitización de la cartera de créditos Ley N° 20.027, de la cual es titular la Tesorería General de la República, debiendo ejecutarse a través de dicha repartición, sobre la base de las instrucciones que le sean impartidas por el Ministerio de Hacienda. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 5°, de la Ley N° 20.027, el monto máximo que el Fisco podrá otorgar durante el año 2010, para garantía de los créditos titularizados, será de \$371.198.014 miles.